

ORDEN de 6 de diciembre de 1961 por la que se organiza el Patronato del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios.

Ilustrísimo señor:

El Decreto de 9 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 11 del mismo mes), al regular el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios, estableció que estará regido por un Patronato y un Director. La experiencia adquirida desde entonces, así como el aumento creciente de las actividades del Centro, aconsejan dictar las normas oportunas para la organización del Patronato de sí mismo.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida por el artículo quinto del Decreto de 9 de julio de 1959.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Al Patronato del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios creado por el artículo cuarto del Decreto de 9 de julio de 1959, le corresponderán las siguientes atribuciones: a) La aprobación del plan general de actividades del Centro b) El asesoramiento de la Dirección en las cuestiones de mayor importancia para el cumplimiento de los fines de la Institución; y c) La aprobación de la Memoria anual, relativa al desarrollo de sus actividades.

Art. 2.º El Patronato estará integrado por el Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, como Presidente nato; el Presidente efectivo, que será designado por Decreto, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno; el Director del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios, un representante de cada uno de los distintos Departamentos ministeriales y de la Secretaría General del Movimiento, un Consejero de Estado, propuesto por el Presidente del Alto Cuerpo Consultivo; un Catedrático de la Facultad de Derecho y otro de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, de Madrid, propuestos por los respectivos Decanos; un miembro del Instituto de Estudios Políticos, designado por el Director; un representante de cada una de las Escuelas de Funcionarios, un representante de aquellos Organismos autónomos que realicen programas de formación de su personal en el Centro, el Jefe del Gabinete de Estudios y el Jefe de la Sección de Organización y Métodos de la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno, el Jefe de Estudios del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios y dos Profesores de este Centro, cinco Vocales designados por el Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Presidente efectivo, y el Secretario de dicho Centro, que lo será del Patronato.

Art. 3.º El Patronato del Centro podrá funcionar en Pleno o en Ponencias, designadas por el Presidente, para el estudio de aquellos asuntos que a su juicio lo requieran.

Disposición final.—En el plazo de dos meses deberá reunirse el Patronato del Centro de Formación y Perfeccionamiento de funcionarios para celebrar la sesión constitutiva, en la que tendrá lugar la toma de posesión de sus Vocales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1961

CARRERO

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de la Presidencia del Gobierno.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 25 de noviembre de 1961 por la que se modifican determinados epígrafes de la Rama tercera de las Tarifas de Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial

Ilustrísimo señor:

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, ha tenido a bien disponer sean introducidas las modificaciones que a continuación se transcriben, relativas a la Rama tercera (madera, corcho, papel y artes gráficas), de las tarifas aprobadas por Orden de este Ministerio de 15 de diciembre último:

«Epígrafe 3122-a); nueva redacción con rectificación de cuotas:

1) Por las sierras, por cada C V	240 pesetas.
2) Por los restantes aparatos, por cada C. V.	240 »
3) Por cada torno de herramienta a mano ...	152 »

Epígrafe 3122-b); rectificación de cuotas:

1) Por cada operario	72 pesetas.
2) Por las sierras, por cada C. V.	240 »
3) Por los restantes aparatos, por cada C. V.	240 »
4) Por cada torno de herramientas a mano ...	152 »

Adición de una última nota al epígrafe 3122:

Los talleres de turnería de madera incluidos en este epígrafe están autorizados para trabajos de su especialidad, en primeras materias tales como plásticos, asta, hueso, etc.

Epígrafe 3124-a); rectificación de cuotas:

1) Por cada operario	300 pesetas.
2) Además, por cada C. V. instalado	140 »

Epígrafe 3124-b); rectificación de cuotas:

1) Por cada operario	225 »
2) Además por cada C. V. instalado	140 »

Epígrafe 3124-d); rectificación de cuotas:

1) Por cada operario	140 »
2) Además por cada C. V.	140 »
3) Por cada pistolete para pintar	312 »

Adición de párrafo al apartado b) del epígrafe 3134:

El artesano-tornero está autorizado para la utilización de motores para el accionamiento de los tornos, cuando se utilice exclusivamente herramienta manual y hasta una potencia máxima instalada de 2 C V

Epígrafe 3221-b-2); nueva redacción:

Por cada 6 m. lineales-hora o fracción de velocidad de expulsión de barra en el conjunto de tubos expulsadores	150 pesetas.
--	--------------

Epígrafe 3441-b); nueva redacción:

b) Venta al por mayor de libros nuevos.	
1) De libros de cualquier clase.	
Cuota de clase	8.º

Este número faculta para la venta al por menor de objetos de escritorio y material pedagógico y escolar

2) De libros, sin la facultad contenida en el número anterior.	
Cuota de clase	9.º

Epígrafe 3443-a); nueva redacción:

a) De libros nuevos.	
1) De libros de cualquier clase.	
Cuota de clase	9.º

Este número faculta para la venta al por menor de objetos de escritorio y material pedagógico y escolar.

2) De libros, sin la facultad contenida en el número anterior.	
Cuota de clase	10.º

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de noviembre de 1961.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre la Renta.